

# PERIÓDICO OFICIAL



## **DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 13 de Septiembre de 2021

Tomo III

Número 140 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

### EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE





ACUERDO POR EL CUAL SE ESPECIFICAN LOS HORARIOS TEMPORALES PERMITIDOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE BACALAR, BENITO JUÁREZ, COZUMEL, FELIPE CARRILLO PUERTO, ISLA MUJERES, JOSÉ MARÍA MORELOS, LÁZARO CÁRDENAS, OTHÓN P. BLANCO, PUERTO MORELOS, SOLIDARIDAD Y TULUM, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DERIVADO DE LA SITUACIÓN SANITARIA QUE PREVALECE EN EL ESTADO GENERADA POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

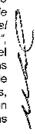
DOCTORA YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; con fundamento en lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 párrafo quinto, 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140 de la Ley General de Salud; 114 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; 3, 4,19 fracción III, 21, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción II, 28 fracciones I y XIII, 29 fracciones I y XVIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 1, 4 fracción II, 8 fracción II, 10, 25 BIS de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, todos los ordenamientos citados vigentes en el Estado de Quintana Roo, y

#### CONSIDERANDO

El veintitrés de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", emitido por el Consejo de Salubridad General

Acorde a lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo emitió el "Acuerdo por el que se instruye implementar las medidas y acciones necesarias para hacer frente a la propagación del virus Covid-19 en el Estado de Quintana Roo", publicado el veintitrés de marzo del año dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se Dictan las Medidas de Seguridad Sanitaria de Inmediata Ejecución y las requeridas para la prevención y el control de la Enfermedad por Coronavirus (Covid-19) en el Estado De Quintana Roo", suscrito por la Secretaria de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, en el cual se prevén medidas de observancia general como las medidas atingentes a fin de evitar congregaciones de personas en cualquier lugar de reunión, incluyendo locales y centros de espectáculos, evitar la concentración personas, reforzar las medidas de higiene, emitidas por las autoridades sanitarias y la suspensión temporal de las actividades no esenciales, durante el período que determinen las autoridades sanitaria, entre otras.





Que con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, a través del cual se estableció, entre otras cuestiones, la orden de suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, como a continuación se señala:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar les siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. Solamente podr\u00e1n continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
  - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecueda de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
  - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
  - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria quimica, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
  - d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno,
     y
  - Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;
- III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:





- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estomudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

Que el día quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atendar la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus Sars- Cov2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo", dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el Estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2", el cual establece que la vigencia de las misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que en veintiocho de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario que se indica, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres José María Morelos, lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)", por medio del cual la Secretaría de Finanzas y Planeación en ejercicio de la facultad que prevé el artículo 10 de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), suspendió temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario



comprendido de las 17:00 horas y hasta las 9:59 horas del día siguiente en todos los municipios del Estado.

Que con fecha siete de junio del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario que se indica, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad Y Tulum, todos del Estado De Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el estado por el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinte", emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación.

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplia el periodo de vigencia de la suspensión establecida en el Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario que se indica, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día siete del mes de junio del año dos mil veinte", emitido por la Secretaria de Finanza y Planeación.

Que con fecha treinta y uno de julio se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplia el periodo de vigencia de la suspensión establecida en el Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario que se indica, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por CORONAVIRUS (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día siete del mes de junio del año dos mil veinte", emitido por la Secretaria de Finanza y Planeación.

Que con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en horarios extraordinarios, en el territorio de los Municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19)", emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

No.



Que con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)", emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo que modifica el Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)", emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municípios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19).

Que con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo que modifica el Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19)".

Que con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19)".





Que en fecha veintidos de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)"

Que en fecha ocho de febrero de dos mil veíntiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por rezones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)"

Que en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se específican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación senitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se específican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintidós de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José





María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintidos de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporates permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municípios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José Maria Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Dichas acciones y medidas sanitarias se encuentran alineadas a la prerrogativa de toda persona a la protección a la salud en su dimensión de derecho fundamental establecido en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que es de interés público fortalecer y coadyuvar en la implementación de las medidas sanitarias preventivas que el Gobierno del Estado de Quintana Roo ha tenido a bien





emitir, encaminadas a salvaguardar y garantizar la salud de la población en el territorio quintanarroense, resulta necesario realizar continuamente modificaciones a las determinaciones que como integrantes y responsables de la administración pública estamos obligados a tomar en auxilio y en concordancia a lo que determinan las autoridades sanitarias en el Estado, entre ellas, las actividades relacionadas con la venta controlada de bebidas alcohólicas en horarios extraordinarios.

En mérito de lo anterior, la suscrita tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESPECIFICAN LOS HORARIOS TEMPORALES PERMITIDOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE BACALAR, BENITO JUÁREZ, COZUMEL, FELIPE CARRILLO PUERTO, ISLA MUJERES, JOSÉ MARÍA MORELOS, LÁZARO CÁRDENAS, OTHÓN P. BLANCO, PUERTO MORELOS, SOLIDARIDAD Y TULUM, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DERIVADO DE LA SITUACIÓN SANITARIA QUE PREVALECE EN EL ESTADO GENERADA POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y por razones de interés público, se específican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en horarios ordinarios y extraordinarios, en el territorio de los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, a partir del día trece del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, hasta el día trece del mes de octubre del año dos mil veintiuno, de conformidad a lo siguiente:

- a) Minisúper, tienda de autoservicio mayor y tienda de conveniencia: de lunes a sábado, en horario ordinario de las 09:00 horas a las 22:00 horas y en horario extraordinario de las 22:00 horas a las 00:00 horas.
  - Y el domingo en horario ordinario de las 09:00 horas a las 17:00 horas.
- b) Restaurante: de lunes a domingo, en horario ordinario de las 10:00 horas a las 23:00 horas y en horario extraordinario de las 23:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.
- c) Restaurante-Bar: suspendido temporalmente
- d) Bar: suspendido temporalmente

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y por razones de interés público, se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el territorio de los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, a partir del día trece del mes de septiembre del año dos mil





veintiuno, hasta el día trece del mes de octubre del año dos mil veintiuno, de conformidad a lo siguiente:

a) Minisúper, tienda de autoservicio mayor y tienda de conveniencia: de lunes a sábado, en horario ordinario de las 09:00 horas a las 22:00 horas y en horario extraordinario de las 22:00 horas a las 00:00 horas.

Y el domingo en horario ordinario de las 09:00 horas a las 17:00 horas.

- b) Restaurante: de lunes a domingo, en horario ordinario de las 10:00 horas a las 23:00 horas y en horario extraordinario de las 23:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.
- c) Restaurante-Bar: suspendido temporalmente
- d) Bar: suspendido temporalmente

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José Maria Moretos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ



# **Directorio**

C.P. Carlos Manuel Joaquín González Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera Encargado del Periódico Oficial

> Lorena Salazar Canul Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202, entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.

C.P.-77013 Tel: 83-2.65.68

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial